DNCP/DJ N° 10264/16

CASO Nº 3349

Asunción, 20 de octubre de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PARQUE TEMÁTICO (TURÍSTICO) EN EL B° VILLA FLORIDA, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUIARA – ID N° 316179. ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 19 de octubre de 2016 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3349; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La citada denuncia refiere, cuanto sigue: *"*No se han cargado los planos que conciernen a la realización de la oferta (planos de electricidad, detalles de la realización de la Isla y Quincho y otros datos importantes) *No están completas las especificaciones técnicas (faltas datos sobre realización de la laguna, sobre protección de las nacientes y datos específicos sobre la realización de los trabajos de carpintería metálica, a más de otros datos que son requeridos". (Sic).* ----------

Que, el denunciante manifiesta que no se han cargado los planos que son necesarios para la realización de la oferta; sin embargo, visto el Portal de Contrataciones Públicas se constata que los mismos se encuentran publicados y difundidos a través del SICP (Sistema de Información de las Contrataciones Públicas), en salvaguarda del principio de publicidad y transparencia que debe imperar en todo proceso de contratación, por lo que,

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria

encontrándose publicados los planos en el SICP no corresponde realizar mayor análisis sobre este punto.----------

Asimismo, en relación al segundo punto alegado por el denunciante *–las especificaciones técnicas se hallan incompletas, tales como los datos específicos sobre la realización de los trabajos de carpintería metálica y otros-*, cabe destacar que, la Convocante ha emitido la **Adenda N° 1 al Pliego de Bases y Condiciones de fecha 12 de octubre de 2016**, en la cual se subsanan lo observado por el denunciante, la citada adenda se encuentra publicada y difundida en el SIPC. ----------

Así las cosas, cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación **o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación**. ----------

Es menester recordar que, la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas en el apartado Protestas, establece en su Art. 79 "*Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[1] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…*" y en tal sentido, en caso de que algún potencial oferente discrepa con las Especificaciones Técnicas del PBC, la normativa vigente en la materia le confiere el mecanismo de la **PROTESTA**, para hacer eco de sus intereses. ----------

Finalmente, se aclara al denunciante que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** "*Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y*

[1] DNCP (en adelante), modificado por el art. 1 de la Ley N°3439/07.-

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009" y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

En base a todo lo expuesto y habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes al caso, esta Dirección Jurídica entiende conforme a derecho que la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por ende, se da por finalizada la presente denuncia, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras.*----------

ABG. GUSTAVO ZARZA
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP